




QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

00053217

LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

 <p>PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE SANTIAGO</p> <p>03 OCT. 2011</p> <p>HORA: <u>13:34</u></p> <p>ANEXOS: <u>—</u></p>

de Querétaro, Qro., 27 de Septiembre de 2010.

Grupo Legislativo de Nueva Alianza

Asunto: Se presenta iniciativa.

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIPUTADO J. BELEM JUNCO MARQUEZ, Integrante del Grupo Legislativo de Nueva Alianza, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18; fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular, la **“Iniciativa de Ley que reforma el artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro”** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la educación es un derecho humano fundamental, importante para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo humano personal y social.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje de Igualdad de Oportunidades, dentro de uno de sus objetivos se encuentra el elevar la calidad educativa, a través de establecer como impostergable una renovación profunda del sistema nacional de educación, para que las nuevas generaciones sean formadas con capacidades y competencias que les permitan salir adelante en un mundo cada



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LV
LEGISLATURA
QUERÉTARO

vez más competitivo, obtener mejores empleos y contribuir exitosamente a un México más equitativo y con mejores oportunidades para el desarrollo.

3. Que corresponde a la educación, más allá de limitarse a la mera instrucción, contribuir realmente a desarrollar la lógica, la moral, la capacidad simbólica, la emocional, la corporeidad, etc. y, además, preparar al hombre y a la mujer para desempeñarse en sociedad. Por tanto, la exclusión de un ser humano de este ámbito, no garantizarle el derecho a la educación, es negarle su derecho a desarrollarse plenamente como ser individual y social. Aunque, claro está, este desarrollo pleno no depende exclusivamente de la educación sino que a ella deben sumarse un conjunto de políticas públicas y de experiencias de interacción en los ámbitos familiar, comunitario y social.

4. Que la diversificación de funciones, responsabilidades y presiones a las que actualmente se enfrentan los directivos y docentes de las escuelas, se han acentuado durante los últimos años a medida que los movimientos de las reformas educativas y escolares han alterado la naturaleza del trabajo de ellos. Se puede discutir que los cambios más profundos han acentuado sus obligaciones, a saber: en la planificación y organización de contactos con las autoridades educativas para compensar las lagunas de los acuerdos de descentralización y federalización; en las actividades de relaciones públicas más amplias; en la necesidad de aprender a planear estratégicamente, así como en una participación más activa de los directivos en los aspectos financieros. Como resultado, se ha desviado mucho tiempo de lo que a menudo se considera la tarea principal de los directores: la gestión directiva encaminada a la innovación y excelencia en las escuelas, para centrar su atención en aspectos más burocráticos relativos a la administración escolar.

5. Que la escuela más allá de los planteles y programas oficiales, necesita revisar sus estrategias y alternativas de gestión, para que los directivos y docentes formadores respondan mejor al compromiso de consolidar los perfiles de egreso de sus estudiantes con competencias suficientes para responder a los requerimientos educativos de Querétaro.

6. Que el incrementar conceptos que deben atender los docentes en el aula aunado a las cada vez mayores responsabilidades administrativas del docente urgen a reformar la ley de educación de nuestro Estado, para que las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisen permanentemente las disposiciones, los tramites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia.

7. Que se pretende que en las actividades de supervisión, las autoridades educativas den prioridad, respecto de los procedimientos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás, para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se busca fortalecer la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de los padres de familia.

8. Por ello, se armoniza la ley local de educación en su artículo 22 a su similar de la Ley General de Educación.

En mérito a lo anteriormente expuesto, es que someto a la alta consideración del Pleno de ésta LVI Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo primero. Se reforma el artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 22. Las autoridades educativas del Estado, **en sus respectivas competencias**, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y los procedimientos, con objeto de simplificarlos y reducir las cargas administrativas de los docentes, a fin de alcanzar más horas efectivas de clase **y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia.**

En las actividades de supervisión, las autoridades educativas darán preferencia, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás, para el adecuado desempeño de la función docente. **Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de los padres de familia.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. J. BELEM JUNCO MARQUEZ

**Hoja de firmas de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 22 de la
Ley de Educación del Estado de Querétaro**